



Fonseca, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso EJECUTIVO SINGULAR, instaurado por BANCO DE LA MICROFINANZA BANCAMIA S.A, contra ADOLFO SANTIAGO FERNANDEZ Y OTROS, Radicación: 44 279 40 89 001 2018 00262 00

Observando el escrito que antecede y sus anexos, donde la entidad demandante BANCO DE LA MICROFINANZA BANCAMIA S.A. en el proceso de la referencia, CEDE al PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCAMIA III-QNT/EL CEREZO, identificado con NIT.830.053.994-4, la suma de DIECISIETE MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS (\$17.096.403), por concepto de capital, intereses, acciones y privilegios en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3º, 1670 inciso 1º, 2361 y 2395 inciso 1º del Código Civil.

Establece el artículo 1969 del Código Civil, lo pertinente a la cesión de derechos litigiosos, de donde se tiene que una vez adquirido el derecho litigioso, debe reconocerse al CESIONARIO en el respectivo trámite, para que adquiera la calidad que ostentaba el CEDENTE.

En el presente caso se tiene que la solicitud de CESION fue presentada ante el Despacho mediante el documento que antecede, el cual esta autenticado por el CEDENTE, lo que le otorga al Despacho la facultad para acceder a lo solicitado.

Ahora bien, se aporta en el mismo memorial, por parte del representante legal del BANCO DE LA MICROFINANZA BANCAMIA S.A solicitud de subrogación de derechos a PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCAMIA III-QNT/EL CEREZO, por la totalidad del crédito, y como de igual manera la solicitud de CESION fue presentada ante el Despacho mediante el documento que antecede, el cual esta autenticado por el CEDENTE, el Despacho accederá a lo solicitado.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE:

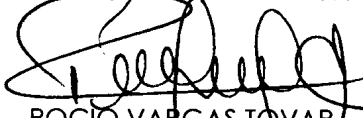
PRIMERO: ACEPTAR la cesión efectuada por el BANCO DE LA MICROFINANZA BANCAMIA S.A, a PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCAMIA III-QNT/EL CEREZO, por la suma de DIECISIETE MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS (\$17.096.403), en calidad de demandante en el presente proceso ejecutivo instaurado en contra de ADOLFO SANTIAGO FERNANDEZ Y OTROS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ACEPTAR la cesión efectuada por el BANCO DE LA MICROFINANZA BANCAMIA S.A a PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCAMIA III-QNT/EL CEREZO, de los derechos litigiosos, en calidad de demandante en el presente proceso ejecutivo instaurado en contra de ADOLFO SANTIAGO FERNANDEZ Y OTROS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Notifíquese de la cesión del crédito a los demandados ADOLFO SANTIAGO FERNANDEZ Y OTROS, de conformidad al artículo 68 del C.G.P inciso 3

CUARTO: RECONOZCASE personería jurídica para representar a la entidad cesionaria o nuevo demandante, a la SOCIEDAD QNT S.A.S. con NIT. 901.187 660-2, representado legalmente por el doctor ESTEBAN BOTERO OSPINA o apoderado, y continuar el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez